Asunción, 16 de diciembre de 2021.-

Exp. N° 36.718/21.-

DICTAMEN D.C./A.L. N° 362/2021.-

Objeto del Expediente:

En relación a la Providencia SUOC – DINCAP N° 228/21 de fecha 19 de noviembre del 2021 y al Informe de Evaluación N° 33/2021, cerrado en fecha 18 de octubre del corriente, realizado por el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) en el marco del llamado **"ADQUISICION DE GENERADOR ELECTRICO" - ID N° 393.400,** bajo la modalidad de **Licitación Publica Nacional MAG - BID N° 03/2021**, en el marco del Proyecto de Implementación del Sistema de Censo y Encuestas Agropecuarias (PISCEA)- Contrato de Préstamo BID Nº 4423/OC-PR, aprobado por Ley 6300/2019 (PISCEA) de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP) dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG).--------

Es importante destacar que, según el Decreto N° 2992/19 en su artículo 7 menciona que las facultades y funciones de las Unidades Operativas de Contrataciones en su literal "g" establece "elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicaciones de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del comité de evaluación y **elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la convocante para la toma de decisión"** (subrayados y negritas son propios) por lo que, como atribución legal, una vez recibido el informe de evaluación se procede a remitir el mismo a la autoridad competente sin intervenir en dicho proceso de forma activa.----------

Considerando:

Que, conforme al Informe de Evaluación N° 33/2021, cerrado en fecha 18 de octubre del corriente, realizado por el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO), Recomienda **DECLARAR DESIERTO** el presente llamado, conforme al Art. 30 Inc. b) de la Ley 2051/03 y su del Decreto Reglamentario N° 2992/19.-

Art. 30 **DECLARACION DE LICITACIÓN DESIERTA** – Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;……".----------

Marco Legal:

Que, según el Decreto N° 2992/19 en su artículo N° 07 menciona que las facultades y funciones de las Unidades Operativas de Contrataciones en su literal "g" establece "*elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicaciones de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del comité de evaluación y* ***elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la convocante para la toma de decisión***" (subrayados y negritas son propios).----------

Que, este proceso licitatorio se rige por las Normas del Banco Interamericano de Desarrollo – BID - conforme a lo expuesto en el Art. 2° de la Ley N° 2051/03 "Contrataciones Excluidas", así también a lo dispuesto al Contrato de Préstamo/Crédito BID Nº 4423/OC-PR, aprobado por Ley 6300/2019 (PISCEA) - dando cumplimiento a las Normas de Adquisiciones de Bienes y Obras financiadas por el BID.----------

Que, conforme a la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. 30, Inc. b) expresa lo siguiente: **DECLARACION DE LICITACIÓN DESIERTA** – Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;.....".----------

Conclusión:

Que, conforme se ha expresado anteriormente, esta Dirección de Contrataciones no puede realizar ninguna valoración respecto a lo actuado por el Comité de Evaluación de Ofertas, acotando esto; y en mérito de las documentaciones obrantes en el expediente, se ha analizado el debido cumplimiento de las normativas expuestas más arriba; en ese contexto, y considerando las disposiciones que rigen la materia, y demás normas aplicables, es parecer de este Dpto. de Asesoría Legal, salvo mejor parecer de la máxima autoridad, que corresponde proseguir acorde a la recomendación realizada por los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) según **Informe de Evaluación N° 33/2021, cerrado en fecha 18 de octubre de 2021, conforme al resultado de la evaluación en su parte conclusiva Recomienda DECLARAR DESIERTO** el presente llamado, conforme al **art. 30, inc. b) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas;**

DECLARACION DE LICITACIÓN DESIERTA – Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;.....", en el marco del llamado: **"ADQUISICION DE GENERADOR ELECTRICO" - ID N° 393.400,** bajo la modalidad de **Licitación Pública Nacional MAG - BID N° 03/2021**, en el marco del Proyecto de Implementación del Sistema de Censo y Encuestas Agropecuarias (PISCEA)- Contrato de Préstamo BID Nº 4423/OC-PR, aprobado por Ley 6300/2019 (PISCEA) de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP) dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG), el cual forma parte del presente dictamen, atendiendo a lo estipulado por el Decreto N° 2992/19; limitando nuestra facultad a la remisión de la recomendación de dicho comité a la Máxima Autoridad Institucional a fin de que la misma emita el acto administrativo correspondiente.----------

Abog. ALCIDES ANICETO BENITEZ MENDIETA
Jefe del Departamento de Asesoria Legal.-
Dirección de Contrataciones – M.A.G.-

A LA DIRECCION DE CONTRATACIONES
Téngase por Dictamen, Salvo Mejor Parecer.-